



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución No. 000261 DE 31 MAY 2018

"Por la cual se reestructura el Comité de Coordinación de Control Interno"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y especialmente las conferidas por la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004 y el Acuerdo número 08 del 2012, en concordancia con el Derecho 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política establecen, respectivamente, que: "(...) La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley", y "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que la Ley 87 de 1993, *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"*, aplicable a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, establece en los artículos 6 y 13, respectivamente, que: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente (...)", y "Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización".

Que el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, modifica el nombre del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno por el de Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y se ajusta su conformación. Adicionalmente, el artículo 2.2.21.1.6 del mencionado decreto modifica sus funciones.

Que mediante Resolución N° 000729 de 29 de agosto de 2016, se adoptó el Sistema Integrado de Gestión, definiendo el Equipo Directivo, las funciones de las instancias de participación del Sistema Integrado de Gestión -SIG, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, su conformación y sus funciones.

Que el artículo 6 del Decreto 648 de 2017, modifica el artículo 2.2.21.2.4 del Capítulo I del Título 21 del Decreto 1083 de 2015 y en los numerales 5 y 6 establece las responsabilidades del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno o quien haga sus veces, como instancias encargadas de orientar, asesorar, impulsar y poner en marcha estrategias para la debida implantación y el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno.

Que el citado Decreto 648 de 2017, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"*, en el artículo 17 modifica el artículo 2.2.21.5.3 del Capítulo I del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, estableciendo los roles de las Oficinas de Control Interno.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto No. 0648 de 2017, se hace necesario, actualizar el nombre, la conformación y las funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del Instituto.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Creación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. (CICCI). Créase el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI) en el Instituto



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución No. 000261 DE 31 MAY 2018

“Por la cual se reestructura el Comité de Coordinación de Control Interno”

Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, que imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.

Artículo 2. Conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, estará conformado por:

1. El Director General, quien lo presidirá.
2. El Secretario General.
3. El Subdirector de Servicios Forenses.
4. El Subdirector de Investigación Científica.
5. El Subdirector Administrativo y Financiero.
6. Un Representante de los Directores Regionales elegido por su Comité
7. El Jefe de la Oficina de Planeación.

Parágrafo 1. El Jefe de la Oficina de Control Interno participará en el Comité con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica.

Parágrafo 2. Los Jefes de las Oficinas Jurídica, de Personal y de Control Disciplinario Interno serán invitados permanentes a las sesiones del Comité y actuarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 3. Cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno podrá invitar a otros funcionarios o personas, quienes igualmente participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 3. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno ejercerá las siguientes funciones:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno del Instituto, de acuerdo con las características propias de la entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del Sistema, a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones que surjan de la estructura creada para implementar el Sistema Integrado de Gestión de la entidad.
2. Aprobar el Programa Único Nacional de Auditorías (PUNAS) y el Programa Nacional de Asesorías y Acompañamientos (PANA) presentado por el Jefe de la Oficina de Control Interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del Plan de Auditorías, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Auditoría y el Procedimiento de Auditorías Internas, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la Información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Impartir lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de la entidad.
6. Servir de Instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de la auditoría interna.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución No. 000261 DE 31 MAY 2018

"Por la cual se reestructura el Comité de Coordinación de Control Interno"

7. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría interna.
8. Someter a aprobación del representante legal, la política de gestión del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección del fraude y la mala conducta.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director General del Instituto.

Artículo 4. Funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a través de la Secretaría Técnica.
2. Presidir las sesiones del Comité.
3. Convocar a través de la Secretaría Técnica a los servidores públicos que considere indispensables para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 5. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. La Secretaría Técnica del Comité Institucional de Control Interno desarrollará las siguientes funciones:

1. Efectuar las convocatorias y requerimientos que exijan las actuaciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
2. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias por solicitud del Presidente del Comité e informar el orden del día de cada sesión.
3. Elaborar las actas de cada sesión y llevar el registro y control.
4. Organizar, coordinar y presentar las diferentes iniciativas y recomendaciones que se reciban para ser sometidas a estudio, evaluación y decisión del Comité.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 6. Reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año, por convocatoria de su Presidente, a través de la Secretaría Técnica y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan.

Las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se podrán realizar de manera presencial o virtual, siendo obligatoria la asistencia para sus miembros. Cuando se realicen sesiones o participe de manera virtual, se debe confirmar la asistencia mediante correo electrónico o cualquier otro medio, que será enviado previamente a la Secretaría Técnica.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por instrucciones de su Presidente, el Secretario Técnico del Comité, efectuará citación a todos los miembros con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles para las sesiones ordinarias y de un (1) día hábil para las sesiones extraordinarias.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución No. **000261** DE 31 MAY 2018

"Por la cual se reestructura el Comité de Coordinación de Control Interno"

Artículo 7. Quórum deliberatorio y decisorio del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno deliberará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán con la participación de la mitad más uno de los asistentes.

Parágrafo. En caso de empate en la votación, éste será decidido por el Presidente del Comité.

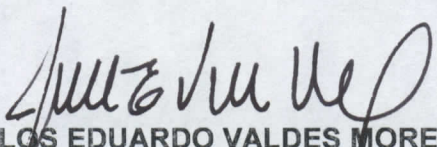
Artículo 8. Actas. Las decisiones que adopte el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, constarán en actas suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico.

Parágrafo. El Secretario del Comité enviará las actas a los miembros para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo, remitan las observaciones a que hubiere lugar. Si éstas no se presentan dentro del citado término, se entenderá que están de acuerdo con el contenido de las mismas.

Artículo 9. Vigencias y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga los artículos 22 al 34 de la Resolución 000729 del 29 de agosto de 2016 y las disposiciones que le sean contrarias.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 31 MAY 2018


CARLOS EDUARDO VALDES MORENO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto. Elizabeth Rey M. – Profesional Especializado Oficina de Control interno
Reviso. Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno
Martin Emilio Sepúlveda Celis - Jefe Oficina de planeación
LIFE Armando Delgado Mendoza - Jefe Oficina Jurídica